

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL POPAYÁN - CAUCA

Proceso : VERBAL – DECLARACION PERTENENCIA
Expediente : 2020-00022-00
Demandante : BLANCA INES PEÑA SANTACRUZ
Demandado : BLANCA MEREIRA Y OTROS

Popayán, Cauca, marzo diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

En atención al trámite surtido dentro del presente proceso verbal de DECLARACION DE PERTENENCIA, promovido por BLANCA INES PEÑA SANTACRUZ, por intermedio de apoderada judicial, DRA JULIA INES MINA CHOCO, correo electrónico: juimicho19@hotmail.com, contra los señores: BLANCA MEREIRA ALFARO, ALIRIO ANTONIO ASTUDILLO, MARIA TERESA CALDERON, GLORIA GENI CHAUCANES CORAL, MARIA MERY CHILITO ANACONA, LEIDA ROSA HERNANDEZ VALENCIA, SICTA TULIA IMBACHI, EDITH YADIRA JUSPIAN CAMPO, ARNOBIA MAMIAN, GLORIA NELLY MANZANO PISO, JULIO CESAR RAMIREZ RUIZ, SILVIA DEL CARMEN RIVAS DE LEÓN, JULIO CESAR RUIZ MARTINEZ, NANCY FAJARDO LLANTEN, VICTORIA ALEJANDRA GARCIA FAJARDO, FLOR TEODOLINDA ARCE, AURA ANGELICA GALEANO MUÑOZ, PATRICIA ORREGO CORREDOR, OVIDIO ORREGO CORREDOR, EDUARDO MUÑOZ LOPEZ, LEIDA ROSA HERNANDEZ VALENCIA, DARIO HERIBERTO MEDINA QUINTERO, ANA TULIA PEÑA DE PEÑA, PEDRO NARVAEZ PIZO, ALEXANDRA PAZ CORAL, JOSE ASUNCION PEÑA ORTEGA Y PERSONASS INDETERMINADAS, representados por curador ad-Litem, DR. JAIRO ANTONIO FLOREZ FAJARDO, correo electrónico: florezfajardo@hotmail.com, sin oposición, el despacho judicial procederá a citar a la AUDIENCIA INICIAL donde se desarrollaran las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como fecha y hora para la AUDIENCIA a realizar dentro del presente proceso, el treinta (30) de abril a las **9:30 a.m. que se realizara de manera virtual.**

SEGUNDO: Se ADVIERTE que las partes deben concurrir a la audiencia fijada, so pena de las consecuencias legales por su inasistencia, previstas en el Art. 372, numeral 4º incisos primero y ultimo, del Código General del Proceso que reza: **“4. Consecuencias de la Inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.”....”A la parte o al apoderado que no concurren a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)”**. Se pone de presente que, deben asistir personalmente a dichas diligencias, donde se practicarán interrogatorios a las partes.

TERCERO: PRUEBAS

1.- PRUEBA PARTE DEMANDANTE:

a- PRUEBA DOCUMENTAL: En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegadas con la demanda:

. Copia de la Escritura Publica No 655 de 27 de junio de 1995 y la 2309 del 7 de diciembre de 1.998 de la Notaria Tercera de Popayán.

. Certificado de Tradición Especial y sencillo del bien inmueble distinguido con la Matricula Inmobiliaria No 120-104121 expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Popayán.

.Certificado catastral Especial expedido por el IGAC.

. Plano topográfico, realizado por Benjamín Salazar CH con fecha junio de 2019.

. Comprobante de pago del Pago del impuesto Predial por el periodo 2014 a 2019.

b.- **Testimonial:** Indicar que durante la audiencia señalada se recepcionaran las declaraciones de los señores JESUS HERNANDO CORREDOR Y ANA TULIA PEÑA DE PEÑA, quienes declararan sobre los hechos de la demanda y en particular sobre la posesión ejercida

ADVERTENCIA se advierte que se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes en la fecha y hora antes mencionadas en la sala de audiencia 6 donde se recibirán los testimonios de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 3 del artículo 373 del C.G.P

c.- **Inspección Judicial:** Decretar la práctica de la inspección judicial, por el mecanismo de videograbación al bien inmueble objeto del proceso en la que se determinaran los puntos a que se refiere el memorialista en su escrito de demanda en el acápite Inspección Judicial. FIJASE para tal fin el día veintinueve (29) de abril del corriente año, a las 9.30 a.m.

DESIGNAR como perito al ingeniero **HUGO ORDOÑEZ** residente en la calle 3 No. 10-22, Teléfono 8231459, correo electrónico:hugor420@hotmail.com. Cítese para que manifieste si acepta y tome posesión del cargo advirtiéndole que la pericia deberá ser allegada con no menos de diez días de antelación a la audiencia inicial en la que se deberá presentar para efectos de la contradicción del dictamen. SEÑALAR como honorarios provisionales la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS** (\$ 350.000.00) lo cuales deberán ser consignados por la parte demandante a órdenes del Juzgado dentro de los tres días siguientes de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 230 del C.G.P.

2.- PRUEBAS DE OFICIO:

.- **Interrogatorio de Parte:** Decretar el interrogatorio de parte de la siguiente persona:

a).- **Demandante:** BLANCA INES PEÑA SANTACRUZ , correo electrónico: Eduarbo5@gmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili